

LEY PROVINCIAL N° 1.481
ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL N° 23.427 Y CREANDO EL FONDO
PROVINCIAL PARA LA EDUCACION, PROMOCION Y DESARROLLO
COOPERATIVO DE LA PROVINCIA

SANTA ROSA, 1 de Julio de 1993

BOLETIN OFICIAL, 03 de Septiembre de 1993

Vigentes

ARTÍCULO 1°.- La Provincia de La Pampa, a partir de la presente Ley se adhiere al régimen de la Ley Nacional N° 23.427 de Educación y Promoción Cooperativa.

Ref. Normativas:: Ley 23.427

ARTÍCULO 2°.- Créase el Fondo Provincial para la Educación, Promoción y Desarrollo Cooperativo de la Provincia de La Pampa, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto de cada año.
- b) Recursos provenientes de la contribución especial prevista en la Ley N° 23.427, asignados por Nación a la Provincia de La Pampa.
- c) Donaciones y legados provenientes de particulares, entidades cooperativas u otras instituciones estatales o privadas.
- d) Producidos de multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo Provincial.
- e) El remanente patrimonial que resultare de la liquidación de entidades cooperativas, según la establecido por el Artículo 95 de la Ley N° 20337.-

Ref. Normativas: Ley 23.427 Norma Jurídica de Facto Art.95

ARTÍCULO 3°.- El Fondo creado por el Artículo 2, tendrá como finalidades las siguientes:

- a) Promover en todos los niveles de enseñanza la educación cooperativa, mediante los programas pertinentes.
- b) Promover la creación y el desarrollo de cooperativas en todo el ámbito de la Provincia, para toda actividad vinculada al quehacer económico, productivo de servicios, consumo, vivienda y trabajo.
- c) Asesorar a personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse.
- d) Financiar la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Acción Cooperativa y Mutuales, quien administrará los recursos del Fondo Provincial para la Educación, Promoción y Desarrollo Cooperativo, la que queda facultada para:

- a) Administrar y aplicar los recursos del Fondo Provincial.
- b) Elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores o fabricantes o de cualquier otra naturaleza que contribuyan al interés general.
- c) Otorgar recursos a cooperativas para financiar proyectos encuadrados en los objetivos establecidos en el artículo 3.
- d) Conceder préstamos con tasas preferenciales para financiar inversiones tendientes al logro de los objetivos del artículo 3.
- e) Realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la letra y el espíritu de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

Dr. Manuel Justo BALADRON, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa. Dr. Mariano A. FERNANDEZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-